



ACTA DE JUSTIFICACION SUSPENSIÓN DE CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORIA N° 2025 05 0012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CONSORCIO INTER AFC 2025

FECHA	27 de abril de 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

En Valledupar (Cesar), el día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiseis (2026), se reunieron los suscritos **MELISSA JOHANNA GÓMEZ FERNÁNDEZ**, en su calidad de Secretaría de Ambiente y **CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE**, identificado con como representante del **CONSORCIO INTER AFC 2025** con el fin de acordar la **suspensión** del contrato de referencia, previas las consideraciones que a continuación se relaciona:

1. ASPECTOS GENERALES

Proceso No.	MC-SGR-0032-2025
Modalidad de Contratación:	Mínima Cuantía
Numero del contrato:	2025 05 0012
Justificación de la Modalidad:	Presupuesto inferior al 10% de la Menor Cuantía
Tipo de contrato:	INTERVENTORIA
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999 -1
Contratista:	CONSORCIO INTER AFC 2025
NIT:	902012225-4
Representante legal	CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE
identification	12.435.786 de Valledupar
Valor antes de IVA	\$54.689.584
Valor IVA	\$10.391.021
Valor Total del Contrato IVA incluido	SESENTA Y CINCO MILLONES OCCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$65.080.605).

ANTECEDENTES

1. El Departamento del Cesar suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 2025 01 0111 con el CONSORCIO BIODIGESTORES, cuyo objeto consiste en la implementación de sistemas biodigestores en distintos municipios del departamento.
2. Para efectos de garantizar el adecuado seguimiento y control del contrato principal, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 2025 05 0012 con el CONSORCIO INTER AFC 2025.
3. El día 18 de marzo de la presente anualidad, la comunidad del municipio de La Paz beneficiada del proyecto en mención, coloca en conocimiento al contratista la necesidad de remplazar el volumen del tanque de salida o tina por un tanque de menor capacidad, que facilite su manejo y reduzca los riesgos operativos. Así mismo solicitan la implementación de



DEPARTAMENTO DEL CESAR

- una bomba para mantener condiciones de presión constantes, evitar el efecto revote del biogás y reducir los riesgos asociados de acumulación o posibles eventos de combustión.
4. Que para los días 19 y 20 de marzo, la comunidad de los municipios de Valledupar, La Jagua de Ibirico y Aguachica, reitera la necesidad de la comunidad beneficiada del municipio de La Paz.
 5. La interventoría, mediante oficio No. OF-014-MAR26 del 25 de marzo de 2026, aprueba los cambios en el volumen del tanque de salida o tina por un tanque de menor capacidad, que facilite su manejo y reduzca los riesgos operativos. Así mismo aprueban la implementación de una bomba para mantener condiciones de presión constantes, evitar el efecto revote del biogás y reducir los riesgos asociados de acumulación o posibles eventos de combustión.
 6. El contratista, mediante comunicación de fecha 10 de abril de 2026, solicitó formalmente la suspensión del contrato, con fundamento en dichas situaciones.
 7. La interventoría del contrato, mediante oficio No. **OF-016-ABR26**, emitió concepto técnico frente a la solicitud de suspensión, concluyendo la **procedencia técnica de la misma**, al evidenciar riesgos en la implementación del sistema biodigestor y la necesidad de ajustes en las especificaciones técnicas, así como la afectación directa del cronograma contractual.
 - Validó los riesgos identificados en campo.
 - Aprobó técnicamente procedentes los ajustes al sistema.
 - Indicó la afectación directa del cronograma.
 - Recomendó la suspensión del contrato principal y del contrato de interventoría.
 8. El contratista del contrato principal solicitó la suspensión del plazo contractual mediante comunicación de fecha 10 de abril de 2026.
 9. Con fundamento en lo anterior, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 del Contrato No. 2025 01 0111.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La ejecución del contrato de interventoría se encuentra **directamente condicionada** a la ejecución del contrato objeto de vigilancia.

En ese sentido, la suspensión del contrato principal genera:

- Imposibilidad de realizar actividades de seguimiento en campo.
- Ausencia de actividades técnicas, administrativas y financieras que supervisar.
- Imposibilidad de verificar avance de obra o cumplimiento de obligaciones.

Adicionalmente, la interventoría dejó constancia de que:

- Las situaciones que originan la suspensión fueron **verificadas en campo**.
- Se cuenta con soportes documentales (registro fotográfico y actas con beneficiarios).
- Los ajustes técnicos requieren un proceso previo de evaluación y reprogramación.

En consecuencia, **no existen condiciones materiales para la ejecución de la interventoría durante el periodo de suspensión del contrato principal.**



JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente suspensión se fundamenta en:

Artículo 209 de la Constitución Política (principios de la función administrativa).
Ley 80 de 1993, artículos 4, 5, 14 y 25.
Ley 1474 de 2011, artículo 84.
Decreto 1082 de 2015.

Desde el punto de vista jurídico:

- La interventoría es un contrato **accesorio y dependiente** del contrato principal.
- La suspensión del contrato vigilado configura una **imposibilidad sobreviniente de ejecución** de la interventoría.
- Mantener la interventoría activa sin ejecución del contrato principal vulneraría los principios de: Economía, Responsabilidad y Eficiencia del gasto público.

En consecuencia, la suspensión resulta **necesaria, proporcional y jurídicamente procedente**.

El contrato de interventoría tiene como finalidad ejercer control efectivo sobre la correcta ejecución del objeto contractual. La ausencia de condiciones técnicas, administrativas y logísticas expuestas genera una **imposibilidad temporal de ejercer la interventoría de manera eficiente y objetiva**, configurando una causal válida de suspensión sin que ello implique incumplimiento por parte de las partes.

PLAZO

Bajo la circunstancia mencionada anteriormente, las partes acuerdan suspender por **QUINCE (15)** días calendario; momento a partir del cual se debe reiniciar la ejecución del contrato.

La suspensión podrá levantarse anticipadamente mediante acta de reinicio, una vez se reanude la ejecución del contrato principal.

OBLIGACIONES DERIVADAS

- El contratista deberá notificar a la aseguradora la presente suspensión.
- Se deberá ajustar la vigencia de las garantías contractuales.
- No se causarán honorarios durante el periodo de suspensión.

Con fundamento en los elementos anteriormente expuestos, las partes declaran que la presente suspensión obedece a una **imposibilidad temporal de ejecución derivada de la suspensión del contrato principal**, y tiene como finalidad garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y la correcta ejecución contractual. Por tanto se considera **técnica, jurídica y administrativamente necesario suspender** el contrato **2025 05 0012** e indispensable proceder con la aceptación de la presente **suspensión** y ajustes en los aplicativos y plataformas en los que haya lugar. Es importante señalar que a la fecha de esta justificación, el convenio se encuentra aun vigente.



DEPARTAMENTO DEL CESAR

En constancia se firma la presente acta, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), por los que en ella intervinieron.

MELISSA JOHANNA GÓMEZ FERNÁNDEZ
Secretaria de Ambiente Departamental del Cesar

CARLOS ALBERTO DE LA OSSA LACOUTURE
Representante Legal
CONSORCIO INTER AFC 2025